DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Asunción, 16 de abril de 2024.

NOTA DOC- ADJ N° 0295/2024

REFERENCIA: SIMESE Nº 96.179/2023 - LPN Nº 15/2022 – ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS-PLURIANUAL- ID Nº 409.970.-

ADENDA Nº 02- BIOTENG S.A. – AMPLIACION DE MONTO. -

Señor
Dr. AGUSTIN ENCINA PEREZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Me dirijo a Usted, con relación a la **LPN N° 15/2022 – ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS-PLURIANUAL- ID N° 409.970.-**Convocado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de la Dirección Operativa de Contrataciones a fin de dar RESPUESTA a la **NOTA DNC N° 375/2024,** conforme al siguiente detalle:

Aspectos Observados

1. Se verifica en el Dictamen DOC N° 664/2023 que el presente convenio modificatorio no podrá ser realizado al amparo del art. 63° de la Ley 2051/03 debido a las limitaciones previstas en el mismo, puesto que el monto a ampliar excede al 20% del umbral establecido para Licitaciones Públicas, por lo que se argumenta la modificación bajo fundamento normativo del art. 56° de la Res. 5695/19 amparado en el interés público- art. 55° inc. b) de la Ley 2051/03. Sin embargo, en la Res. D.G.A.F. N° 485 no se establece como marco legal el inc. b) art. 55° de la Ley 2051/03 el cual admite la modificación pretendida. Teniendo en cuenta que el acto administrativo supra mencionado se sustenta Dictamen DOC N° 664/2023, se solicita a la contratante que en futuros procesos; al realizar modificaciones contractuales sustentadas en el interés público sea establecido el fundamento normativo correspondiente al art. 55° de la Ley 2051/03.
2. Teniendo en cuenta que, la presente modificación se realiza bajo el amparo del interés público, se solicita tildar en el SICP la grilla del Artículo 55 inciso b).

RESPUESTA 1: Con relación a lo observado se verifica lo mencionado, en el SICP, a lo que se ha remitido el MEMORANDUM D.A.D.J.-D.O.C. Nº 0017/2024, remitido a la Dirección Operativa de Contrataciones con providencia al Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica – D.O.C., lo ha remitido las siguientes documentaciones: DICTAMEN DOC Nº 78/2024, RESOLUCIÒN D.G.A.F. Nº 259/2024, a lo que origina el Convenio Modificatorio y/o Adenda Nº 03. (**TODAS LAS DOCUMENTACIONES MENCIONADAS VAN ADJUNTO A PRESENTE NOTA DE RESPUESTA**).-
RESPUESTA 2: Con relación a lo mencionado por el Técnico Verificador, se procede a la modificación en el SICP.-

Ante lo expuesto, se aclara el punto observado y se dé continuidad al proceso mencionado y proceder a la publicación, hago propicia la ocasión para saludarlo muy cordialmente.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL · DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES · D.O.C. D.G.A.F. · REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Lic. Claudia Martínez, Coordinadora
Dirección Operativa de Contrataciones
D.G.A.F.- M.S.P.Y B.S.

LPN SBE Nº 15/2022 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS" – PLURIANUAL – I.D. 409.970

ADENDA N° 03, AL CONTRATO ABIERTO Nº 574/2022 – FIRMA BIOTENG S.A.

Entre el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, domiciliado en Pettirossi e/ Brasil de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado para este acto por la **Sra. Patricia Carolina Luraschi Patri**, con Cédula de Identidad Nº 1.124.108, Directora General de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, designada por Resolución D.G.R.R.H.H. Nº 062, de fecha 18 de Agosto de 2023, facultada a suscribir la presente adenda al contrato, por Resolución D.G.A.F. Nº 259, de fecha 19 de Marzo de 2024, denominado en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la Firma **BIOTENG S.A., con RUC 80035226-2**, domiciliada en las calles Tte. Campercholi N°247 casi San Juan, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. Ángel Feliciano Colman Cristaldo,** con Cédula de Identidad N° 423.188, según Poder Especial Esc. Nº 23, otorgado por el Escribano Juan Antonio Romero Dávalos. Reg. Nº 712, denominado en adelante la **CONTRATISTA**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar la presente adenda al contrato para la ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS – PLURIANUAL, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. FUNDAMENTO.

Que, por Memorándum D.A.D.J. – D.O.C. N° 017, de fecha 21 de Febrero de 2024, el Departamento de Adjudicaciones, remite la Nota DNCP N° 375, de fecha 30 de Enero de 2024, a través de la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, realiza observaciones, ya que en la Resolución D.G.A.F. N° 485, de fecha 27 de Octubre de 2023, se realiza la modificación contractual al amparo del Art. 63, de la Ley N° 2051/03, sin embargo se argumenta a su vez el Art. 55, de la Resolución DNCP N° 5695/19, al amparo del interés público. La DNCP menciona que el Art. 63 no corresponde debido a las limitaciones previstas en el mismo, puesto que el monto a ampliar excede el umbral establecido para una licitación pública, por lo que la normativa aplicable es el Art. 55, inc. b), de la ley. En ese sentido se ha emitido la Resolución D.G.A.F. N° 259, de fecha 19 de Marzo de 2024, por la cual se RECTIFICA EL CONSIDERANDO de la mencionada resolución, disponiéndose que la normativa aplicable a la Adenda de Ampliación del Monto del Contrato Abierto N° 574/2022, corresponde al inc. b) del Art. 55, de la Ley N° 2051/03, juntamente con la Resolución DNCP N° 5695/19.-

Que, por Dictamen D.O.C N° 78, de fecha 22 de Febrero de 2024, el Dpto. de Asesoría Jurídica y Técnica de la Dirección Operativa de Contrataciones, considera procedente la rectificación del considerando de la Resolución D.G.A.F. N° 485/2023, para una correcta ejecución del contrato.-

Que, por **Resolución D.G.A.F. N° 259,** de fecha 19 de Marzo de 2024, **"SE RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. N° 485, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2023 – POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 574/2022, SUSCRIPTO CON LA FIRMA BIOTENG S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 15/2022 – ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS – PLURIANUAL".-**

2. ALCANCE DE LA MODIFICACION.

A través del presente instrumento, se dispone que la normativa legal aplicable a la Ampliación del Monto del Contrato Abierto N° 574/2022, suscripto con la FIRMA BIOTENG S.A., es el **inc. b) del Art. 55, de la Ley N° 2051/03, en concordancia con el Art. 57, de la Resolución DNCP N° 5695/19.-**

3. CONFORMIDAD E INSTRUMENTACION.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 9 días del mes de Abril de 2024.

Sr. Ángel Feliciano Colman Cristaldo
CONTRATISTA
Angel Colman Cristaldo
Apoderado
BIOTENG S.A.

Sra. Patricia Carolina Luraschi Patri
CONTRATANTE
Dra. Patricia Carolina Luraschi Patri
Directora General
DGGIES-MSPyBS

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 259

POR LA CUAL SE RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. N° 485, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2023 POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA DE AMPLIACION DE MONTO AL CONTRATO N° 574/2022, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA BIOTENG S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE – N° 15/2022 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS" – PLURIANUAL – I.D. N° 409.970.

Asunción, 19 de Marzo de 2024.

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados al llamado a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE – N° 15/2022 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS" – PLURIANUAL – I.D. N° 409.970, y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum D.A.D.J. – D.O.C. N° 0017/2024, de fecha 21 de febrero de 2024, se remitió la Nota DNC N° 375/2024, de fecha 30 de enero de 2024, a través de la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas observa que:

1. Se verifica en el Dictamen DOC N° 664/2023 que el presente convenio modificatorio no podrá ser realizado al amparo del art. 63 de la Ley 2051/03 debido a las limitaciones previstas en el mismo, puesto que el monto a ampliar excede al 20% del umbral establecido para Licitaciones Públicas, por lo que se argumenta la modificación bajo fundamento normativo del art. 55 de la Res. 5695/19 amparado en el interés público art. 55 inc. b) de la Ley 2051/03 el cual admite la modificación pretendida. Teniendo en cuenta que el acto administrativo supra mencionado se sustenta Dictamen DOC N° 664/2023, se solicita a la contratante que en futuros procesos; al realizar modificaciones contractuales sustentadas en el interés público sea establecido el fundamento normativo correspondiente al art. 55 de la Ley 2051/03.

Que, una vez sometido a análisis lo expuesto, efectivamente, se visualiza una incongruencia en lo que respecta a la normativa aplicable.

Que, dicho pedido se ampara en lo dispuesto por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la cual establece en su ARTÍCULO 55, Derecho de las Contratantes, inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de Interés Público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito. Así mismo se ajusta a lo dispuesto por Resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en cuanto a los requisitos para solicitar la modificación contractual.

Que, la Resolución DNCP N° 5695/19, artículo 57, dispone que ante las solicitudes de ampliación al amparo del Art. 55., las mismas sean suficientemente motivadas y justificadas. En consecuencia, el administrador del contrato remite los fundamentos en los siguientes términos:

1. Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inciso b) del art. 55 de Ley N° 2051/03.

Se insta a agotar las instancias en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red de Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley N° 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud.

Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.

Lic. Mónica Ayala Santos
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 259

POR LA CUAL SE RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. N° 485, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2023 POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA DE AMPLIACION DE MONTO AL CONTRATO N° 574/2022, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA BIOTENG S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE – N° 15/2022 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS" – PLURIANUAL – I.D. N° 409.970.

Asunción, 19 de marzo de 2024.

2. Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Proteína elaborada con células B y células plasmáticas (tipo de glóbulo blanco) que ayuda al cuerpo a combatir infecciones, se pueden encontrar en cantidades más altas que lo normal en pacientes con ciertas afecciones o ciertos tipos de cáncer, como el mieloma múltiple y la macroglobulina de Waldenström.

La inmunoglobulinas intravenosas se usan para tratar ciertos tipos de trastornos inmunitarios, en los que hay pocos anticuerpos en la sangre. Asimismo, se usan para tratar ciertos tipos de trastornos autoinmunitarios, infecciones u otras afecciones.

Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y a la salud, asumiendo el compromiso institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en el tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.

3. Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que, consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser pre vistas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.

4. Las explicaciones del porqué tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato, no agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el reactivo, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

5. Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03 considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado, habiendo garantizado la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades.

6. Por qué no se alteran de manera sustancial la naturaleza ni finalidad del contrato.

Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

Lic. Mónica Ayala Santos, Jefa
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 259

POR LA CUAL SE RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. N° 485, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2023 POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA DE AMPLIACION DE MONTO AL CONTRATO N° 574/2022, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA BIOTENG S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE – N° 15/2022 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS" – PLURIANUAL – I.D. N° 409.970.

Asunción, 19 de Marzo de 2024.

Que, en principio, si se trata de un error formal como puede ser una equivocación involuntaria en la determinación de la normativa de la resolución sobre la cual se ampara la modificación contractual en cuestión, tal situación no traería aparejada una consecuencia jurídica radical.

Que, cuando el error formal fue concebido sin mala intención, es subsanable, mientras hay buena fe, si hubo un error se corrige, a fin de garantizar el desarrollo del proceso.

Que, asimismo, sería de suma relevancia la rectificación en cuestión, a los efectos de llevar a cabo una correcta ejecución del llamado, en cuanto a los trámites administrativos que conllevarían a la entrega de los medicamentos, no constituyendo la misma alguna ventaja más favorable al contratado, puesto que es ajustado el requerimiento de establecer correctamente la normativa que le da fundamento legal al proceso.

Que, se infiere que, con esta modificación, esta Cartera de Estado debe considerar que no se otorga una eventual condición más favorable o ventajosa al contratado, sino todo lo contrario, la modificación constituiría un beneficio para la institución, debido a que se podrá contar con los medicamentos.

El Artículo 159 de la Ley N° 7021/2022 de "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", refiere sobre la Vigencia de normas anteriores: "Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes". (Sic.) Al respecto, teniendo en cuenta que el proceso de referencia tuvo su convocatoria con la vigencia de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", corresponde la aplicación de la misma al llamado en cuestión.

Que, por Resolución S.G. N° 33, de fecha 8 de febrero de 2023 "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN Y SUBUNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES, se establece en su artículo 8: *"Autorizar a suscribir a: La Dirección General de Administración y Finanzas, de todos los documentos relativos a aprobaciones de llamados, adjudicaciones, cancelaciones y convenios modificatorios correspondientes a las siguientes modalidades: Contrataciones Directas, Licitaciones por Concurso de Ofertas y Licitaciones Públicas Nacionales establecidas en la ley N° 2051/03; correspondientes a la UOC N° 1 Nivel Central y aquellos que superen los umbrales establecidos en la presente Resolución, para las demás UOC y Sub UOC".* (Sic.)

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica, ha emitido su parecer a través del Dictamen D.O.C. N° 78/2024, de fecha 22 de febrero de 2024.

Corresponde al Director General de Administración y Finanzas la suscripción de la presente resolución, según lo establecido en Resolución S.G. N° 33, de fecha 8 de febrero de 2023.

Lic. Mónica Ayala Santos, Jefa
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 259

POR LA CUAL SE RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. N° 485, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2023 POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA DE AMPLIACION DE MONTO AL CONTRATO N° 574/2022, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA BIOTENG S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE – N° 15/2022 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS" – PLURIANUAL – I.D. N° 409.970.

Asunción, 19 de Marzo de 2024.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales;
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL MSPBS
R E S U E L V E:

Artículo 1° RECTIFICAR EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. N° 485, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2023 POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA DE AMPLIACION DE MONTO AL CONTRATO N° 574/2022, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA BIOTENG S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE – N° 15/2022 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS" – PLURIANUAL – I.D. N° 409.970, estableciendo que el marco legal aplicable a la adenda corresponde a la Resolución DNCP 5695/2019Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.

Artículo 2° Establecer que las disposiciones no afectadas por la presente Resolución permanezcan firmes e invariables.

Artículo 3° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ECON. VICTOR BERNAL
Director General
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOC
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: Oscar Franco
Secretaría de Gestión Documental
D.O.C. - D.G.A.F.
FECHA: 19 MAR. 2024 HORA: MSP y BS 16:13
N° 96179/23 FIRMA:

Lic. Mónica Arria Santos, Jefa
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE – Nº 15/2022 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS" – PLURIANUAL – I.D. Nº 409.970.
ASUNTO:	RECTIFICACION DEL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. Nº 485, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2023.
EXP. Nº:	96.179/2023.

DICTAMEN DOC Nº 78/2024

Asunción, 22 de febrero de 2024.

Señor Director General:

Revisado el expediente de referencia, esta Asesoría Jurídica señala cuanto sigue:

1. ANTECEDENTES

a) Resolución D.G.A.F. Nº 485/2023, de fecha 27 de octubre de 2023.
b) Dictamen DOC Nº 664/2023, de fecha 26 de setiembre de 2023.
c) Memorándum D.A.D.J. – D.O.C. Nº 0017/2024, de fecha 21 de febrero de 2024.
d) Nota DNC Nº 375/2024, de fecha 30 de enero de 2024.

2. NORMATIVA APLICABLE

a) Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".
b) Ley Nº 3439/2007, QUE MODIFICA LA LEY Nº 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".
c) Decreto Nº 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003 -DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"
d) Ley Nº 7021/2022 de SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.
e) Resolución S.G. Nº 33, de fecha 8 de febrero de 2023 "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN Y SUBUNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES.

Abg. TAMARA OREGGIONI ROIG
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Elaborado por la Abg. Tamara Oreggioni Roig.

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE – Nº 15/2022 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS" – PLURIANUAL – I.D. Nº 409.970.
ASUNTO:	RECTIFICACION DEL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. Nº 485, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2023.
EXP. Nº:	96.179/2023.

DICTAMEN DOC Nº 78/2024

3. ANÁLISIS

De manera preliminar al análisis, corresponde indicar que a través del presente dictamen se realiza una verificación cuantitativa relativa al cumplimiento de las condiciones formales de la solicitud planteada.

En cada una de las fases preliminares han intervenido diversas dependencias de la Institución y, en tal gestión, el celo administrativo propio de la labor estatal nos lleva a asumir que tales instancias han obrado dentro del ámbito de sus atribuciones legales, en el pleno ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad.

Por Memorándum D.A.D.J. – D.O.C. Nº 0017/2024, de fecha 21 de febrero de 2024, se remitió la Nota DNC Nº 375/2024, de fecha 30 de enero de 2024, a través de la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas observa que:

1. Se verifica en el Dictamen DOC Nº 664/2023 que el presente convenio modificatorio no podrá ser realizado al amparo del art. 63 de la Ley 2051/03 debido a las limitaciones previstas en el mismo, puesto que el monto a ampliar excede al 20% cel umbral establecido para Licitaciones Públicas, por lo que se argumenta la modificación bajo fundamento normativo del art. 55 de la Res. 5695/19 amparado en el interés público art. 55 inc. b) de la Ley 2051/03 el cual admite la modificación pretendida. Teniendo en cuenta que el acto administrativo supra mencionado se sustenta Dictamen DOC Nº 664/2023, se solicita a la contratante que en futuros procesos; al realizar modificaciones contractuales sustentadas en el interés público sea establecido el fundamento normativo correspondiente al art. 55 de la Ley 2051/03.

Una vez sometido a análisis lo expuesto, efectivamente, se visualiza una incongruencia en lo que respecta a la normativa aplicable.

Abg. TAMARA OREGGIONI ROIG
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C
M.S.P. y B.S.

Elaborado por la Abg. Tamara Oreggioni Roig.

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE – Nº 15/2022 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS" – PLURIANUAL – I.D. Nº 409.970.
ASUNTO:	RECTIFICACION DEL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. Nº 485, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2023.
EXP. Nº:	96.179/2023.

DICTAMEN DOC Nº 78/2024

Dicho pedido se ampara en lo dispuesto por la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la cual establece en su ARTÍCULO 55, Derecho de las Contratantes, inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de Interés Público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito. Así mismo se ajusta a lo dispuesto por Resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en cuanto a los requisitos para solicitar la modificación contractual.

La Resolución DNCP Nº 5695/19, artículo 57, dispone que ante las solicitudes de ampliación al amparo del Art. 55., las mismas sean suficientemente motivadas y justificadas. En consecuencia, el administrador del contrato remite los fundamentos en los siguientes términos:

1. **Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inciso b) del art. 55 de Ley Nº 2051/03.**

Se insta a agotar las instancias en el marco de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red de Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud.

Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.

Abg. TAMARA OREGGIONI ROIG
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Elaborado por la Abg. Tamara Oreggioni Roig.

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE – Nº 15/2022 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS" – PLURIANUAL – I.D. Nº 409.970.
ASUNTO:	RECTIFICACION DEL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. Nº 485, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2023.
EXP. Nº:	96.179/2023.

DICTAMEN DOC Nº 78/2024

2. Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Proteína elaborada con células B y células plasmáticas (tipo de glóbulo blanco) que ayuda al cuerpo a combatir infecciones, se pueden encontrar en cantidades más altas que lo normal en pacientes con ciertas afecciones o ciertos tipos de cáncer, como el mieloma múltiple y la macroglobulina de Waldenström.

La inmunoglobulinas intravenosas se usan para tratar ciertos tipos de trastornos inmunitarios, en los que hay pocos anticuerpos en la sangre. Asimismo, se usan para tratar ciertos tipos de trastornos autoinmunitarios, infecciones u otras afecciones.

Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y a la salud, asumiendo el compromiso institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en el tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.

3. Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser pre vistas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.

Abg. TAMARA OREGGIONI ROIG
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

M.S.P. y B.S.

Elaborado por la Abg. Tamara Oreggioni Roig.

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE – Nº 15/2022 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS" – PLURIANUAL – I.D. Nº 409.970.
ASUNTO:	RECTIFICACION DEL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. Nº 485, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2023.
EXP. Nº:	96.179/2023.

DICTAMEN DOC Nº 78/2024

4. Las explicaciones del porqué tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato, no agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el reactivo, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

5. Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

En dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03 considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado, habiendo garantizado la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades.

6. Por qué no se alteran de manera sustancial la naturaleza ni finalidad del contrato.

No se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo as especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

Abg. TAMARA OREGGIONI ROIG
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

LAURA M[illegible] OJEDA
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

Elaborado por la Abg. Tamara Oreggioni Roig.

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE – Nº 15/2022 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS" – PLURIANUAL – I.D. Nº 409.970.
ASUNTO:	RECTIFICACION DEL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. Nº 485, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2023.
EXP. Nº:	96.179/2023.

DICTAMEN DOC Nº 78/2024

En principio, si se trata de un error formal como puede ser una equivocación involuntaria en la determinación de la normativa de la resolución sobre la cual se ampara la modificación contractual en cuestión, tal situación no traería aparejada una consecuencia jurídica radical.

Cuando el error formal fue concebido sin mala intención, es subsanable, mientras hay buena fe, si hubo un error se corrige, a fin de garantizar el desarrollo del proceso.

Asimismo, sería de suma relevancia la rectificación en cuestión, a los efectos de llevar a cabo una correcta ejecución del llamado, en cuanto a los trámites administrativos que conllevarían a la entrega de los medicamentos, no constituyendo la misma alguna ventaja más favorable al contratado, puesto que es ajustado el requerimiento de establecer correctamente la normativa que le da fundamento legal al proceso.

Se infiere que, con esta modificación, esta Cartera de Estado debe considerar que no se otorga una eventual condición más favorable o ventajosa al contratado, sino todo lo contrario, la modificación constituiría un beneficio para la institución, debido a que se podrá contar con los medicamentos.

El Artículo 159 de la Ley Nº 7021/2022 de "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", refiere sobre la Vigencia de normas anteriores: "Los contratos celebrados con sujeción a la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes". (Sic.) Al respecto, teniendo en cuenta que el proceso de referencia tuvo su convocatoria con la vigencia de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", corresponde la aplicación de la misma al llamado en cuestión.

Elaborado por la Abg. Tamara Oreggioni Roig.

Abg. TAMARA OREGGIONI ROIG
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C
M.S.P. y B.S.

Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE – Nº 15/2022 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS" – PLURIANUAL – I.D. N° 409.970.
ASUNTO:	RECTIFICACION DEL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. N° 485, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2023.
EXP. N°:	96.179/2023.

DICTAMEN DOC N° 78/2024

Que, por Resolución S.G. N° 33, de fecha 8 de febrero de 2023 "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN Y SUBUNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES, se establece en su artículo 8: "Autorizar a suscribir a: La Dirección General de Administración y Finanzas, de todos los documentos relativos a aprobaciones de llamados, adjudicaciones, cancelaciones y convenios modificatorios correspondientes a las siguientes modalidades: Contrataciones Directas, Licitaciones por Concurso de Ofertas y Licitaciones Públicas Nacionales establecidas en la ley N° 2051/03; correspondientes a la UOC N° 1 Nivel Central y aquellos que superen los umbrales establecidos en la presente Resolución, para las demás UOC y Sub UOC". (Sic.)

Finalmente, vale indicar que las opiniones vertidas en el presente dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y, en tal sentido, no representan una limitación al ejercicio de las facultades que, legal y reglamentariamente, le corresponden al destinatario de las mismas.

4. CONCLUSIÓN

Sobre la base de lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, es recomendable que se proceda con los trámites administrativos de rigor, a los efectos de que el Director General de Administración y Finanzas, en uso de sus facultades y atribuciones considere la suscripción del proyecto de Resolución adjunto que RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. N° 485, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2023 POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA DE AMPLIACION DE MONTO AL CONTRATO N° 574/2022, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA BIOTENG S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE – Nº 15/2022 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS" – PLURIANUAL – I.D. N° 409.970.

ES MI DICTAMEN.

Abg. TAMARA OREGGIONI ROIG
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Elaborado por la Abg. Tamara Oreggioni Roig.

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIONES

MEMORÁNDUM D.A.D.J. - D.O.C. N° 0017/2024

A : **LIC. LAURA OJEDA,** Directora.
Dirección Operativa de Contrataciones.

REF. : **ADENDA 02 AL CONTRATO ABIERTO N° 574/2022-BIOTENG S.A. – LPN N° 15/2022-ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS- PLURIANUAL- ID N° 409.970.-**

ASUNTO : **REMITIR REPARO NOTA DNC N° 375/2024.**

DE : **GUSTAVO JARA**
Departamento de Adjudicaciones.

Gustavo Jara
Dpto. de Adjudicaciones - DOC - DGAF
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIONES DOC - DGAF - REPUBLICA DEL PARAGUAY

FECHA : **21 de febrero de 2023.-** **SIMESE N° 96.179/2023.**

Me dirijo a usted con referencia al proceso mencionado más arriba, a fin de informar que el proceso fue comunicado a la DNCP, el cual cuenta con Nota de Retención DNC N° 375/2024 a lo que se observa lo siguiente:

Aspectos Observados

1. Se verifica en el Dictamen DOC N° 664/2023 que el presente convenio modificatorio no podrá ser realizado al amparo del art. 63° de la Ley 2051/03 debido a las limitaciones previstas en el mismo, puesto que el monto a ampliar excede al 20% del umbral establecido para Licitaciones Públicas, por lo que se argumenta la modificación bajo fundamento normativo del art. 56° de la Res. 5695/19 amparado en el interés público- art. 55° inc. b) de la Ley 2051/03. Sin embargo, en la Res. D.G.A.F. N° 485 no se establece como marco legal el inc. b) art. 55° de la Ley 2051/03 el cual admite la modificación pretendida. Teniendo en cuenta que el acto administrativo supra mencionado se sustenta Dictamen DOC N° 664/2023, se solicita a la contratante que en futuros procesos; al realizar modificaciones contractuales sustentadas en el interés público sea establecido el fundamento normativo correspondiente al art. 55° de la Ley 2051/03.

En atención al expediente el mismo se encuentra retenido en el SICP., y a fin de subsanar dicho reparo se solicita el descargo correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarla muy cordialmente.

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

- Se adjunta expediente completo del proceso con las documentaciones originales y copias del mismo.
- NOTA DNC N° 375/2024.

Atentamente.

PROVIDENCIA

A: DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA Y TECNICA – D.O.C.	**Vto. Bo.:** LAURA LETICIA OJEDA Dirección Operativa de Contrataciones M.S.P. y B.S.	**RECIBIDO:**

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES M.S.P.Y B.S. SONIA RIVEROS RODRIGUEZ DOC Dirección Operativa de Contrataciones M.S.P. y B.S. RECIBIDO: FECHA: 21 FEB. 2024 HORA: 16:15 96179/23

→ Abg. Tamara Oreggioni